

RESOLUCIÓN No. 01067

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **STELLA PULIDO USAQUEN**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.786.314, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **LAVASECO PULIMATIC.**, con matrícula No. 00880895 del 15 de julio de 1998, mediante el **radicado No. 2013ER164326 del 3 de diciembre de 2013** presentó el formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 64 F No. 76-16 de la localidad Engativá de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio **No. 2014EE73485 del 07 de mayo 2014**, realizó requerimiento a la señora **STELLA PULIDO USAQUEN**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.786.314, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LAVASECO PULIMATIC.**, con matrícula No. 00880895 del 15 de julio de 1998, para que complementara la documentación necesaria para continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la señora **STELLA PULIDO USAQUEN**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.786.314, propietaria del establecimiento de comercio **LAVASECO PULIMATIC.**, mediante el radicado No. **2014ER138481 del 22 de agosto de 2014**, allegó los documentos complementarios para continuar la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 06909 del 20 de diciembre de 2014**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la señora **STELLA PULIDO USAQUEN**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.786.314, en calidad de propietaria del

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. 01067

establecimiento de comercio **LAVASECO PULIMATIC.**, con matrícula No. 00880895 del 15 de julio de 1998, para el predio ubicado en la Calle 64 F No. 76-16 de la localidad Engativá de esta ciudad.

Que el anterior acto Administrativo fue notificado personalmente el día 26 de diciembre de 2014, a la señora **STELLA PULIDO USAQUEN**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.786.314, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **LAVASECO PULIMATIC.**, quedando ejecutoriado el día 29 de diciembre de 2014.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de marzo de 2015.

Que posteriormente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio **No. 2016EE118188 del 11 de julio 2016**, realizó requerimiento a la señora **STELLA PULIDO USAQUEN**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.786.314, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LAVASECO PULIMATIC.**, con matrícula No. 00880895 del 15 de julio de 1998, para que complementara la documentación necesaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que la señora **STELLA PULIDO USAQUEN**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.786.314, propietaria del establecimiento de comercio **LAVASECO PULIMATIC.**, mediante el radicado No. **2016ER142748 del 18 de agosto de 2016**, solicito prorroga por 30 días para complementar la información requerida en el oficio antes en mencionado.

Que la señora **STELLA PULIDO USAQUEN**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.786.314, propietaria del establecimiento de comercio **LAVASECO PULIMATIC.**, mediante el radicado No. **2016ER213957 del 02 de diciembre de 2016**, informa a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, se le tenga en cuenta que el establecimiento es una lavandería pequeña y se reconsidere presentar la caracterización en cumplimiento a la Resolución 631 de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio **No. 2017EE58451 del 27 de marzo 2017**, dio respuesta a los radicados anterior mente enunciados informando al usuario que el establecimiento de comercio **LAVASECO PULIMATIC.**, con matrícula No. 00880895 del 15 de julio de 1998, no es objeto de trámite de registro ni de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ejerciendo sus facultades de

Página 2 de 10

RESOLUCIÓN No. 01067

seguimiento, control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, efectuó visita técnica el día 24 de octubre de 2017. a las instalaciones del establecimiento de comercio **LAVASECO PULIMATIC.**, con matrícula No. 00880895 del 15 de julio de 1998, propiedad de la señora **STELLA PULIDO USAQUEN**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.786.314, ubicado en la Calle 64 F No. 76-16 de la localidad Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental.

Que, en consecuencia, de la mencionada visita técnica, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Informe Técnico No.00531 del 06 de abril de 2018**, el cual estableció:

“(…)

1 OBJETIVO

Realizar visita técnica de control y vigilancia al establecimiento con razón social Pulido Usaquén Stella y nombre comercial LAVASECO PULIMATIC, ubicado en la CL 64F No. 76 -16 de la localidad de Engativá, cuya actividad principal es el Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos.

(…)

4. CONCLUSIONES

*El día 24/10/2017, se realizó visita de control y verificación al establecimiento **LAVASECO PULIMATIC**, ubicada en la Calle 64F # 76 – 16 de la localidad de Engativá, evidenciando que este establecimiento presta servicio de lavado de prendas aunque en volúmenes y cantidades bajos comparados con lavanderías industriales de mayor capacidad de producción, se encontró durante la inspección que producto del desarrollo de la actividad productiva se generan descargas directas a la red de alcantarillado en un solo punto y proviene del uso de la lavadora, aunque durante la visita esta se encontraba sin operación y de acuerdo a lo conversado con el administrador esta funciona en un periodo de dos horas diarias ya que la lavandería también tiene convenio con otras que le presta el servicio de lavado en seco y su actividad local es baja al día de hoy.*

5. RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

5.1 GESTION JURIDICA

Se solicita al grupo jurídico de la SRHS tener en cuenta las consideraciones técnicas consignada en el presente Informe para que se dé alcance al Concepto Técnico No. 08891 del 21/09/2015, donde se evaluó técnicamente la posibilidad de otorgar al usuario Pulido Usaquén Stella con nombre comercial LAVASECO PULIMATIC permiso de vertimientos, ya que luego de la visita realizada el día 24/10/2017 al establecimiento y en cumplimiento con la actividad económica desarrollada dentro del predio (lava secó de prendas de vestir de hogar y de oficina), y en concordancia a lo establecido

Página 3 de 10

RESOLUCIÓN No. 01067

en el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual establece:

Aguas Residuales Domésticas - ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.
2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).

Aguas Residuales no Domésticas – ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD.

Dado lo anterior el usuario no es objeto del trámite de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que tal y como se evidencio en la visita realizada, es una lavandería de barrio con un bajo volumen de producción y no se considera de tipo industrial y los vertimientos generados que entregan a la red de alcantarillado se consideran de características domésticas.

Por último, este informe es un complemento al oficio 2017EE58451 del 27/03/2017, en donde se le informo al usuario que por el tipo de actividad comercial desarrollada en su establecimiento no es objeto de realizar trámite de permiso de vertimientos.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a

Página 4 de 10

RESOLUCIÓN No. 01067

través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

“...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...”

Que el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determina que los: *“... Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:*

b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos...”

Que el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

Que de igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01067

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1., de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

***“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:
(...)***

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente N° 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01067

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Ahora bien, el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, *“por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”* expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual estaba vigente al momento de evaluarse la solicitud de permiso, establecía las condiciones bajo las cuales los usuarios de la red de alcantarillado público de la ciudad estaban obligados a solicitar el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, a saber:

“Artículo 9º. Permiso de vertimiento. *Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos unas de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*

b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y **que contenga una o más sustancias de interés sanitario***. (negrilla y subrayado fuera del texto)

Que para el presente caso, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, ejerciendo sus funciones de control y vigilancia, emitió el **Informe Técnico No. 00531 del 06 de abril de 2018**, el cual determinó: **“el usuario no es objeto del trámite de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que tal y como se evidencio en la visita realizada, es una lavandería de barrio con un bajo volumen de producción y no se considera de tipo industrial y los vertimientos generados que entregan a la red de alcantarillado se consideran de características domésticas.”** y que según lo establecido en el Concepto Jurídico 199 de 2011: *“La Secretaria Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario – vertimientos a las fuentes hídrica o al suelo y mientras mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No . 567 del 13 de octubre de 2011,*

RESOLUCIÓN No. 01067

También deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público.”
(Subrayado y negrilla fuera del texto), razón por la cual no es objeto del trámite de permiso de vertimientos.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, se encuentra en la obligación de acoger las consideraciones del **Informe Técnico No. 00531 del 06 de abril de 2018** y por lo tanto, deberá dar por terminado el trámite administrativo ambiental iniciado mediante el **Auto No. 06909 del 20 de diciembre de 2014**.

Que, al respecto, resulta oportuno señalar que, si bien el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos se dará por terminado a través de la presente Resolución por las razones expuestas anteriormente, las actividades productivas que desarrolla el establecimiento de comercio denominado **LAVASECO PULIMATIC.**, con matrícula No. 00880895 del 15 de julio de 1998, ubicado en la Calle 64 F No. 76-16 de la localidad Engativá de esta ciudad, son susceptibles de evaluación, control y vigilancia por parte de esta Entidad; y que, a su vez, como lo indica la documentación contenida en el Expediente **DM-05-2005-749**, la generación de vertimientos de aguas residuales domésticas en el predio en mención, indica que persiste la obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer la debida vigilancia pese a la resolución de fondo del presente asunto.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, en el artículo tercero numeral 1, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de expedir los actos administrativos que otorgan o niegan permiso, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01067

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar por terminado el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 06909 del 20 de diciembre de 2014**, a nombre de la señora **STELLA PULIDO USAQUEN**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.786.314, propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAVASECO PULIMATIC.**, con matrícula No. 00880895 del 15 de julio de 1998, para el predio ubicado en la nomenclatura urbana en la Calle 64 F No. 76-16 de la localidad Engativá de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

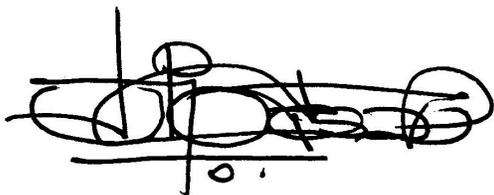
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **STELLA PULIDO USAQUEN**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.766.314, propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAVASECO PULIMATIC**, en la Calle 64 F No. 76-16 de esta ciudad, conforme lo indica el artículo 65 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. -Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de abril del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2005-749
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVASECO PUBLIMATIC
DIRECCIÓN CALLE 64 F No. 76 - 16
ELABORÓ: NELSON JAVIER MÉNDEZ CALDAS
REVISÓ: LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO
ACTO: RESOLUCION TERMINACION DE TRAMITE ADMINISTRATIVO
CUENCA: SALITRE/ TORCA



RESOLUCIÓN No. 01067

Elaboró:

NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS	C.C:	79851906	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170723 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/04/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/04/2018
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/04/2018
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/04/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------